

Villardelosa

Año

J. 2090/45

1535.

Villax
del Sar Exp^{te}

De Vicente Ballestero vecino del
Lugar de Villardelosa con los con
servadores de su lugar.

Yo

que se te reintegre en el uso y posesion
de un Molino Rainero en virtud de
la vendicion que oho Lugar o cargo
en favor de Ygnacio de Ortales su vecino

Jurel
Dn Ygnacio de
Segura

Juan Casero

286

[Faint handwritten notes and signatures on the left page]



Ciento y treinta y seis maravedis Villardes
SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y TRES.

En el nombre de Dios amados manifestos que llamado Corredor
de Congregado y Jurado el Consejo General el Consejo de los Al
caldes Procuradores Simplicios Pequeños Vecinos y Habitadores
Lugar de Villar de la Comunidad de Parroquia de San Juan de
miente de Juan Lopez Alcalde Mayor y llamamiento de Juan
Lopez Corredor publico de dicho Lugar, el qual en dicho Consejo y en su Congre
gacion, hizo Relacion á mi el Rey inscripto, que de dicho mandamien
to habia llamado á Consejo general á voz de Campana y publico pa
gor para la ora y Lugar presentes, y juntos dicho general Consejo, en las
Casas llamadas de el Consejo de dicho Lugar donde otras veces para tal
y semejantes actos y cosas como la inscripta se suelen y han acostun
brado y acostumbraban juntarse, y congregarse en el qual dicho Consejo
y en su Congregacion intervinieron y se hallaron presentes los impresen
tes y siguientes: Primero Juan Lopez Alcalde Mayor honor
dario y segundo Domingo Garcia Procurador Miguel Lopez
Vicente Gil Joseph Gil Miguel Delgado, Feliz Sanz, Salvador Garcia
Joseph Lopez Francisco Cardona, Domingo Garcia Francisco Sanz, Dom
ingo Sanz, Juan Coiman Miguel Mendez Roque Garcia Alfonso Jimene
z Juan Mateo, Joseph Jimeno, Pedro Garces, Joseph Cuvel, Vicente Lator
nia, Francisco Sanz, Miguel Garcia Joseph Barza, Roque Garces Do
mingo Lopez Lucas Barza, Manuel Barza, Joseph Garcia, Roque Garcia
Cayetano Cardona, Domingo Jimeno, Geronimo Sanz Gil Gomez y Pedro
Inato, todos Vecinos y Habitadores de el dicho Lugar de Villar de la
Todos los auxilia nombrados, Concijantes Consejo hacientes y Representan
tes los presentes por los ausentes, y advenideros todos unanimes y confor
mes et Nemine discrepanza, e aun con la licencia que generalmen
te concedida á todos los Pueblos del presente Reyno para el

Quinto de las dhas de July para poder vender y comprar
los vienes comunes de los lugares dhas, la qual queremos aqui hacer
por calendado y con dha licencia de dho, y considerado que dho
general Consejo posee el molino avajo conforado y de el no se
ne havi ni provecho alguno por estar heurada su fabrica y
muy poca agua por tanto de grado y demeritas otras licencias e
nificados de todo el derecho de dho nuestro general Consejo, y en su
voz vendemos y luso de presente libramos, cedemos y transpa
mos a favor de dho. Mate Murillo Alvariz y Piedra
quero vecino de dho lugar para el ya sus habientes derecho
saver es el molino de arena de dho lugar con todos sus incidencias
as dependientes como son Pujos muelas, Valva, y demas cosas a dho
lino tocantes y pertenecientes todo con sus parrudas
pares con vios de Consejo. Item todas las acequias agua man
riales y de acuidas que el dho Comprador y los suyos puedan en
minar dho molino de suerte que dho Consejo general, ni sus vic
nos no le puedan impedir, ni quitar dhas aguas, que no sea despues
de aver pasado dho molino y asimismo, le vendemos Situacion
Varrante para la fabrica de una Cavalleriza conigua adho molino
conforme se señalara por personas peritas, Impexo con cargo, y ob
gacion de pagar en cada un año a dho nuestro Consejo general
una fanega de trigo. Item con condicion que qualquiera ve
cino de dho lugar que fuere amolera adho molino ha de ser pref
rido a qualquiera otro forastero que huviere en el. Item con
condicion que dho Comprador, ni los suyos no puedan llevar e
maguila a los Vecinos de dho lugar mas que dos quartillas por cada
una zalega como las zalegas no llevar mas que cinco medias de trigo
y así mismo en dho nombre nos obligamos a darle dos zalegas de
los Vecinos de dho lugar para la obra y composicion de dho molino
como dho Comprador no le pida durante el tiempo de la siega y tanto
en dho nombre nos obligamos a pagarle toda la Cal y arena, que
Comprador y los suyos necesitaren para dha composicion y fabrica co

franco todo lo Sobredito de qualquier Arrendamiento, Vinculo, y
obligacion y para mayor precio de dcientas libras Sag. la qual
en nombre y voz de dho gen. Consejo de dho Comprador es
nuestro poder hemosamos haver Recivido, Renunciando
la Excepcion de frau y de engaño, y de la non numerara
pecunia y las demas de este caso, y con esto en el dho nombre
queremos y expressamente consentimos, que dho Comprador
y los suyos, hayan, posean y posean el sobredito molino, y
mas vienes, que de parte de arriba vendemos por y con om
nos propios, para hazer y disponer de ellos con los sobredito
Cargos a su Voluntad como de vienes, y con su pro
pria, para lo qual en el dho nombre cedemos y transpa
mos a favor de dho Comprador y sus habientes derecho to
dos los derechos, procesos, Instancias y acciones, que en lo sobredito
que vendemos, tenemos y a dho nuestro general Consejo le
pueden tocar y pertenecer en qualquiera manera, y en dho
nombre de coronamiento y confirmamos tener y poseer todos los
sobredito vienes, que de parte de arriba vendemos por
dho Comprador y los suyos no mine precario y de constituto
hasta que con efecto tomen la verdadera y mayor recovada
por unon de ellos, que pueda ocupar por si, sin necesidad
de licencia, ni autoridad de Juez alguno, y en el dho nom
bre nos obligamos a eviccion plenaria de qualquiera
mala voz y pleito, que en los sobredito vienes y en ellos
y qualquiera parte de ellos fuere impresa movida, e in
tendida a dho Comprador, o a los suyos por qualquiera
persona, o personas, Universidad, y puertos, de qualquier
estado, o condicion sea en qual caso, intimada, o no que no
fuere la dha mala voz en dho nombre, prometeremos, y nos obligamos

ampararnos de ella y de otros pleitos, y llevarlos, o dexar
que dho Comprador, y los suyos lo prazgan por su, y a expensas
nuestras y de dho nuestro general Consejo, y esto hasta la fir-
ma y hasta sentencia definitiva pasada en juzgado, y hasta que dho
Comprador, y los suyos estén en pacifica posesion del sobre dho
que de parte de arriba en nombre de dho Consejo le vendem
y si asi o en parte de dho pleitos, y conguenencia de dho
viens, y parte alguna de ellos en tal caso prometemos y nos
obligamos en dho nombre pagar y satisfazer a dho Comprador
y a los suyos todo el perjuicio y menoscabo, que la dho mala co-
y pleito los huvieren ocasionado, con mas las costas y danos
y subseguidos. Al cumplimiento de todo lo qual en los dho nom-
bre obligamos nuestras personas y viens, y de cada uno de
nos, y todos los viens y viens de dho nuestro general Con-
sejo, muebles y sitios donde quisiere haver, y por haver, los
quales en dho nombres queremos aqui haver, asavez es los
muebles por nombrados, y los sitios por comprados no
devidamente, y como mas convenga y segun fuere del
presente Reyno, y en dho nombre queremos que esta
obligacion sea especial, y suya el efecto, que segun el dho
suxto, y en dho nombres, reconocemos, y confessamos te-
ner y poseer dho viens de parte de arriba obligados por
nuestro precario y de contrario por dho Comprador y los su-
yos de tal manera que la posesion civil y natural nues-
tra, y de dho nuestro general Consejo sea havi da por dho
y con sola esta escritura pueda ante qualquier juez com-
petente, haver dho viens sitios, executar, inventar, en-
parar, amparar, y sequestrar los muebles, y obtener senten-
cia en favor en qualquier proceso que intentaren

siguiendo las apelaciones, y en virtud de tales sentencias o
sentencias por corte y usufructuar dho viens, hasta ser
pagado de todo lo que por razon de ello se debiere con mas las
costas y danos subseguidos y en el dho nombre renunciemos
nuestros propios juizes, y no sus metemos a toda otra su-
jurisdiccion, renunciando, qualquier excepcion furor,
y leyes a lo sobre dho repugnantes. Yo dho Ignacio
Pate Comprador sobre dho, que presente me hallo, ha-
cepto la presente vendicion de el sobre dho indio y de
mas viens de parte de arriba dichos por el precio y con
los pactos, vinculos, y condiciones, y de la forma y manera
que en dha vendicion se dice, y contiene, al cumplimiento
de todo lo que ante parte toca como Comprador sobre dho
obliga mi persona y todos mis bienes en muebles, como
sitios donde quisiere haver, y por haver de los quales los mue-
bles queremos aqui haver por nombrados, y los sitios por com-
prados no devidamente, y como mas convenga y segun fuere
de el presente Reyno, y que esta obligacion sea especial y
suya el efecto, que segun el dho suxto, y reconocemos y con-
fesso tener y poseer dho viens por mi de parte de arriba
obligados por nuestro precario y de contrario por dho vendedor
y los suyos y de dho general Consejo de tal manera, que la
posesion civil y natural mia, sea havi da por dho, y con sola
esta escritura puedan ante qualquier juez competente
haver dho viens sitios, executar, inventar, en-
parar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en
favor en qualquier proceso, que intentaren siguiendo
las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias por corte y ha-
usufructuar dho viens, hasta ser pagado de todo lo que por

Razon de ello se le deviere con may las costas y danos subsegua
y Penuncio a mis propios sueros y me sumero a toda
sua suavis dicion Penunciando qualquier excepciones
juras y leyes a lo sobredito. Hecho fue lo sobre
dicho en el lugar de Villar de las Armas a diez y nueve dias
del mes de mayo del año contado del nacimiento de
nuestro señor Jesu Christo de mil seiscientos y doce siendo a
testimonio de los señores Donnado Cabel Manabeo
y Joseph Lopez vecinos de la ciudad de Albarazin y
de quienes hallado en el lugar esta presente su
firmado en su nota original con las firmas de sus no-

usarios



Yo Donnado Cabel Manabeo Fiscal de la Real Audiencia en el lugar
de Albarazin de la Comunidad de Parava y por autoridad
de la Real Audiencia de las Armas y de los señores de
nuestro señor publico Notario que a lo sobredito presente
me halla el Rey



J. Miguel Remonles Salido a Madrid y digo como
Inasio Leonade mebre comodiene licencia con un
aperta de los brados de los lino y una delly es como a tiem
po del conuerto reparo de que el lugar levaba el mo
lino libre de pension por diez años, y esto lo hizo por
que necesitaba de este tiempo para el reparo del molino
y por averme do a llado endo y serrieto esto se lo
notifico a Madrid y perdone que soy corto por haber estado
de tiempo: en lo de mi salud y memoria de
may y deiembre año de 1718

El Sr. Joseph Alegre

Decimos Novena los Muebles y Roca de Argencamiento de Villar del...
Como damos por libre a Ignacia de Anate de la pension del molino de
dho lugar por los años once, y tres, de biendo primero apagar
dicha pension desde el año de ochenta y nueve, por que fuere, que de
la dho pension en los años para reparar dho molino y por la verdad
hicimos la presente de mano de nuestro Secretario de dho lugar, habido
dho proceso por el Sr. D. Juan Antonio de... en 24 de Julio

Yo Bernar de Cubel
Cretario del Lugar

Firma para Miguel Re
nandes
Yo el Sr. D. Juan Antonio de...
Firma por Josef Garcia y Josef Ximena
que dijeron no sabian escribir

Ven. on otto se da por el Concyo Com
 al dho Lugar de villas de Saz
 de on Motivo en favor de Lomano
 mate. Occino de dho Lugar de villas de Saz

Los Conseruadores
 desta concordia,
 confrentados con
 la del Ayuntamiento
 y siendo presente
 el Acto de bendicion
 que se expresa, info
 men sobre el con
 nido de este con
 participacion de
 mudo de Perito
 las conseruaciones que
 se hallaren hechas
 en el molino en el
 tiempo que son por el
 titulo de posesion
 de dho Lugar con el
 consentimiento
 de toda la dha Concyo
 (Como consta de testimo
 nio) a vender
 dho molino a Lomano de

Genal: Vicente Vallsteano vecino del
 Lugar de villas de Saz, y molinero
 del dho Lugar Justo alon de
 V.ª Con el debido R.º d.º

18 de Julio de 1755

Donat arbanil y de la casa de Sigüenza,
p. el y sus herederos, considerando
varios pactos como mas largam.
se puede ver En el testamento, a
fin de que lo pudiese luego cobrar
p. el bien publico (Como lo executo
y habiendo estado En pacifica posesion
de dho molino asta este presente
de año de treinta y cinco, en el
que dho lugar quiere sacar al
suplicante del dho molino sin pagar
las muscas, que donat donat por
to p. dho molino p. lo que

H. W.

vide y sup. a viente Vallistero Como
Cudero de donat donat mande
v. lo que na deu ma.º agrado,
y Justicia que así lo espere della
Equidad de v.º

Billardelaz i Mobienbre
a 4 de 1735

6

Al
Señor

P
Cuento alos

Vicente Vallastero
ro de Villas del 6

Con fimo El Abaxo firmado como Maestro queso de la
mado de Parte de Vicente Vallastero ~~paraguarasase~~
Elmo lino i mexora de el tubo Cocina i Calla Berica i molar
que tiene demas, i esta todo visto i conocido i tasa de ~~Mandona~~
los abaxo firmados como Maestros Peritos de cimo Christiana
mente lo que en dicho Molino ai ~~abaxado~~ mexorado
i El Lugar Obligado a barlesa i yfacion lo que suba
de las Docientas libras ~~Facera~~ que lo que esta en Carga
de El Molino con sus accionas aguamana Ley i benidaj i ma
nancialy de el Molino arriba i estando visto i conocido
todo quanto ai que ~~beritar~~ por Maestros Peritos por Vicer
te Vallastero i de los Conserbadores de dicho Lugar
i ~~tasamos~~ Juzgamos Christianamente El dicho molino
como arriba dicho en la cantidad de Docientas tre
inta i cinco libras ~~Facera~~ i en tan endicha ~~tasacion~~
muelly ~~buexo~~ Duncas enaxado ~~Acodigno~~ dos propalos
labixas i un pico i finalmente todas maderas que son menester
para de bantar las muelly i fortificacion de ellas i botang de
canales por ser ~~berdad~~ los ~~firmos~~

total 335 li
Facera

Ninguno de rigo mas Juan Garfella maestro axbaril
ro de la iglesia de peracen i de llamado por el arriba dicho
se i de la de guerra a pose
irrelacion de todo lo dicho
arriba

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian.]

175

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Large, faint handwritten signature or name at the top of the page.]

8

Villalaz

Donacio de España.

M. de A. 30

[Faint handwritten scribbles]

En atencion a la pobreza, y Cortedad de deneg
que ay en este pueblo a ventrado en el empe
ño de fabricar nueva Iglesia la que se esta
actualmente adelantando con las asistencias
q. el Difunto D. Juan Martinez Bayo Tenor
lexo q. fue de la D. G. de Duxel se sintio
conuindar p. a este fin, entre las que arono
Una deuda de setenta y dos Escudos la q.
procede los cinquenta Escudos de dinero q. por
esto a dho Lugar de Villar del Saiz en las
Urgencias de la Guerra y las Variantes de pensiones
deuonadas, y de otros Cuxa Capp. Habarquero
de que no spaxe esta obra q. falta de medios q.
se adelante el culto de D. n. S. p. d. n. S. a
la ob. de C. n. pedimos y suplicamos siendo en
Villar del Saiz, el quexen de año de sujecion d.
pues se a de d. n. mandar pagar esta deuda en
dinero, o granos a justo precio p. el logro de quelt.
sea colocado con mas veneracion y decencia lo q. s.
peramos de su gran piedad. Alo. V. q. d. n. de V. n.
cuya vida rogamos al S. d. de la los d. q. n. a. f. y. d.
en Sexcento Julio 31 de 1735

San Juan de Vill. su
m. humildes Cap. n. y S. d. n.
El Rector y Capellanes de d. n. S. a. f. y. d.
DE ARAC

Luz y No. 22 de 131

Los Comisarios de la obra de expensas de no ser el
tercer día, infringer los selos que se
en razón de la piedad. y con que en esta
Carta, y hechos, se de cuenta a ornuon
provese lo que conviene

May No. 22 de 131

3

Don

Los Comisarios y Ayuntamiento de Villa del Sag
puestos a los pies de V. con rendimiento de: que obede
ciendo el orden de V. han llamado a dos maestros
fijos peritos de obras de carpentería para la tasación de
Medios de este lugar y son los anotados en el papel
Quinto: Vicente Ballerero obedece de su parte
bien q'aleya, se debe tasar la casa, q' dho mediano tenía
al tiempo de la venta, y se le responde, puede incluirse
en las 1332 de mas cosas 1200 de la venta; puy
las mejoras han sido inuertes, puy ay peritoras, que se
pontan, que motu el mediano antes de ella, y quando
la venta del mismo modo que aora, puy tenía 1 subda
na, Cabo, muelas, y de mas peritoras conducentes, y que
si era da estaba la obra al tiempo de la venta, Erato
esta aora sin hallar en el momento alguna para el meter;
y q' aingl en la venta se puy se uerdia por q' uerda
que uera inadvertencia, y pretexto del Notario
para la venta, y esta fue la tasación. por lo q' es di-
fícil cona, alida a arifia alguna justificada el un-
tor de esta obra, para compensar lo q' aora tiene
por lo q' su tasación ha de ser por un precio más
deuolul; puy aunque es verdad, que q' aora se
Notario (que es de lo Compro) gastó muchos in-
tereses en esta obra; lo mismo se puede decir por
parte del lugar; puy gastó muchos in; y unos q' a
por, y otros q' a, y otros q' a, y otros q' a, y otros q' a
en otras muchas cosas, y pensando a p' ta, se se
Esto es lo q' podemos talgar aya n'ra parte
V. de esta obra se que proceda a razon, y justicia
puy no queremos perjudicar a la parte en un ma-
pueda; ni menos el patrimonio del lugar.
Este mismo pite Vicente Ballerero, que hasta es:
n'ra parte se ha pactado concordia, para el dho Com

de luego han pagado el Censo de las 1000 reales
a razón de cinco por ciento; y si al presente no de
pagar, si a dos y medio con forma concordia; y no
de como se obligaron fuesen particular
a Concordia, estaba bien; pero si fuesen de Concordia
a particular debe subsistir el pagar a cinco por ciento
Al mismo tiempo, que por las 1352, se le fue
de las puestas de las puestas con los Villanos de
de las puestas de las puestas de las puestas de las puestas
quedan ver se le pagara Censo a razón
de dos y medio como en los demás censos asta
se le pague la principalidad. Vm. Censos de las
de las puestas de las puestas de las puestas de las puestas
del Christianísimo Rey de Vm.

Luzera y Lneso 14 de 1736.

Declaro por nula y de ningún valor, y efecto la
Venta de Venta del molino anexo con todos
sus manifiestos otorgada por dho lugar en favor de
Jonas Onate presentada en este expediente por
defecto de facultad real, y en su consecuencia se
manda reintegrar el dho molino con todos sus
manifiestos, y agregados al Patrimonio de dho lugar,
y por el a los Conservadores de su Concordia; y con
pensando el Capital del Censo cargado por el
dho Onate, y sus pensiones venidas y rta a
razón de cinco por ciento con igual cantidad
de las trececientas treinta y cinco libras por los
mejores tajados por los dho peñeros y otorgandole
al dho Balletero la Cancelación correspondiente
ente lo que se le restare hasta el cumplimiento
ento de las dhas ciento treinta y cinco libras hechas

que sea la liquidación con inclusión de la fa-
ga de trigo si huviere sido precio de dha venta
se le pague por los dhos Conservadores por los me-
dios, y arbitrios, que tuviere por mas conveni-
entes con tal que hecha que sea la liquidación,
o el convenio que pudieren hacer amigablemente
sobre el pago de dho resto, sea haia de remitir para
su aprobación.

Leonor

Juan Fern. Sazaro

Disolución de este censo con relación
a este Expediente

Billar del Saiz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

M. J. Senor.

El Ayuntamiento del Lugar de
Villar del Saiz del partido de Daroca
puerto a las 12 de U.S. dice: Que en
el presente año por averse apedreado
la mayor parte del termino de
Lugar, y aver sido muy costosa la
obra, de forma que el Lugar se halla
sin medio alguno para poder satisfa-
cer en algun modo los arcosos de Pe-
chas Reales, por las que estan deteni-
dos los Ministros para su cobranza
y hallarse la Conservacion de aguas
aver pagado las pensiones de los Censos
vencidas en dicho año, de Ciento y Cin-
quenta fanegas de trigo, las que han
de dexar para sujecion primera.

Billar del Saz.

Por lo que suplica á N.S. sea dex
vido mandar á los Conservadores
de la Concordia de dho Lugar, que des
pues de quedarre con el trigo necesario
para los Justos Ordinarios, alarguen
al dho Ayuntamiento et al Ciduo, obli
gandose este á volverlo á los Con
servadores en la primer cosecha.

Y así mismo suplica á N.S. mande
así al Ayuntamiento como á los Conser
vadores, que por las diferencias q
se han excitado despues de la Visu
ra que se hizo del Molino al tiempo
del Cobro de él, se haga nueva Vi
sura. Favor que espero merecer
de la Justificación de N.S.

Parag. y Dez. 19 del 1736

En lo principal de este Memo
rial los Conservadores dentro el
termino de ocho dias informen
a Su Continua con distincion
y claridad todo lo q se les ofe
riere como tambien q porcion
de grano necesitara para
tear los Justos hasta la pri
mera cosecha y si los Acre
hedores estan satisfechos de la
Pension Corriente como se
arienta en el Memorial, y hecho
en Xaygapa proveerlo que com
paga en quanto a la se
gunda parte se debe la fa

buca del Molino de
 la forma que pide M. J. Senor.
 por dho lugar para lo
 qual unanimes las Cortes nombraron
 Peritos los quales precediendo el Ju-
 ramento acostumbrado en poder del
 Alcalde del Lugar declaran lo q
 entendieren y hecho segun de lo
 provehido por Decreto de
 Catorze de Enero de
 mas lexca pasado
 segun

Ayuntamiento de
 el Villar del Sar.

Diso el Ayuntamiento en 13 de Dize del 1361



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

Juan Jeronimo Sazano y Salas
 es no de M. J. nro Senor e, Licerino del
 Real Acuerdo de esta Aud. Por muerte de don
 Juan Sorano Comoral Dextifico fue en un expe-
 diente que pende ante el Senor don Ignacio Segor
 via Oydor de ella como Juez Protector de la Concor-
 dia del Lugar del Villar del Sar introducido
 a instancia de Nrore Vallesero sobre la Nin-
 tegra de un Molino anexo y otras cosas se
 declaro por Decreto de Jatorre de Enero mas lexca
 pasado por nula y de ningun valor y fecto la escri-
 tura de Condicion de dho Molino con todos sus ma-
 neficios otorgada por dho Lugar en favor de Ignacio
 Onate por defecto de facultad Real y en su con-
 secuencia se mando reintegrar el dho Molino con
 todos sus maneficios y agregados al patrimonio de
 dho Lugar y por el dho Conservadores de su Concordia
 que compensando el Capital del Censo cargado por
 dho Onate, y sus pensiones vencidas y tasa a la
 razon de cinco por ciento con igual cantidad de las
 trescientas treinta y cinco Libras por las mesuras
 tasadas por los Peritos y otorgandole al dho Val-
 lesero la cancelacion correspondiente, lo que se
 le librare hasta el cumplim. to de las ciento trein-
 ta y cinco libras hecha q fuese la liquida



conclusion de la fiança de trigo si hubiere
sido precio de dha venta se le pague por los dhos
conservadores por los medios y arbitrios que tu-
vieren por mas convenientes tal que hecha que
fuese la liquidacion o el convenio que pudiere
en hazer amigablemente sobre el pago de dho trigo,
se huviese de remitir al Sr. Juez Protector para
su Aprobacion de Cayo decreto y edicto testimonio
conveniente y Oydia de la fecha por el Ayun-
tamiento de dho Lugar sea parecido en dho Expedite
con un Memorial cuyo tenor y el auto en su
Memoria es el siguiente. Muy Ilustre Señor = El Ayunta-
miento del Lugar del Villar del Bar del Partido de
Daxoca puerro a la oba de Vs. dice que en el pre-
sente año por haverse apedreado la mayor parte
del termino de dho Lugar y haver sido muy corta
la cosecha de forma que el dho Lugar se halla sin medio
alguno para poder satisfacer en algun modo los
censos de Decimas Reales por las que estan deteni-
dos los Minutros para su cobranza y hallarse la
conservacion despues de haver pagado las pensiones
de los Censos vencidas en dho año ciento y cinuenta
fanegas de trigo, las que han de servir para laucion
primera. Por lo que duplica a Vs. sea servido man-
dar a los conservadores de la concordia de dho Lu-
gar, que despues de quedarse con el trigo necesario
para los gastos ordinarios alarguen al dho Ayun-
tamiento el residuo, obligandose este a volverlo
a los conservadores en la primera cosecha de an-

misimo duplica a Vs. mande asi al Ayuntamiento
como a los conservadores que para las diferencias
que se han excitado despues de la Ovisia que
dizo el Molino al tiempo de el Robro se el
se haga nueva Ovisia, favor que espere merecer
Auto de la Justificacion de Vs. = Zaragoza y Dez. diez y nueve
de mil seiscientos treinta y seis = En lo principal
de este Memorial los conservadores dentro el ter-
mino de ocho dias informen a su continuacion con di-
stincion y claridad todo lo que se les ofreciere, como
tambien que porcion de granos necesitarian para los
terceros gastos hasta la primera cosecha y si los
Acrehedores estan satisfechos de la pension corrien-
te, como se asienta en el Memorial y hecho setraer
zapara probar lo que convenga. En quanto a la
segunda parte de dha fabrica del molino
de la forma que se pide por dho Lugar para lo qual
unas y otras partes nombren sus Leitos los quales
precediendo el Juramento acostumbrado en doder
del Alcalde del Lugar declaren lo que entendieren
y hecho se guarde lo proveido por Decreto de Catorce
de Henexo mas cercaporado: Seporia como de todo
lo referido mas largamente pareciere del citado Expedien-
te de dho Lugar para que queda en mi poder y que me
refiere, para que de esta parte y de qualquiera que
y execute todo lo contenido en el Decreto de parte de
arriba dichos con el presente testimonio que firmo en
Zaragoza a diez y nueve dias de el mes de Dez. de mil
seiscientos treinta y seis años. Juan Texon. Secretario

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

May 21. 1735.

Obedeciendo el orden de V. S. se han medido los Jones de la Conserva-
doria deste Lugar y se halla que hay en su parte los gastos de curules
para el presente año, y para subsistir este Pueblo el conflicto en que se halla
para haver de pagar prontamente cinquenta escudos de Pecha de V. S. de digna-
das de Decretos, como de lo que de su gracioso verazon. Asimismo mandan-
do los gastos, que havian de servir en la Nueva taracion del Molino, y
hallando la parte ganosa de arbitrio, se ha encargado la conservacion
de un Vicario Ballenero en cinquenta fanegas de trigo pagadas en dos años
uno mas largamente de otra del Levantamiento de quentas en el Libro
Cable; Para la seguridad de los cinquenta escudos de la Pecha
que pide este Lugar ala Conservaduria, han obligado sus Primos
y otros diez y nueve sujetos los mas abonados deste Lugar como consta
del libro hecho por el Secretario de Fichas de dho Lugar, y para que se
firmamos en Villar del Sar a 5. de Enero del 35.

El Sr. Juan Arrascaeta Jefe y Conservador.

El Sr. Miguel Leroyas Lome, Capellan, y Conservador.

Gerónimo Gomez Regidor, Conserador

Zaragoza 22 de Enero de 1735. Los Conservadores de la Concordia del Lugar de
Villar del Sar entreguen por ahora a los que componen su Gobierno
las cinquenta Libras para satisfacer el Voto de la Pecha con la obligacion
deemplazarla levantada la primera cosecha en especie de dinero, o gra-
nos a los mismos precios en que se hiziere este emprestito para lo qual se les con-
cede la Siconsa y permiso necesario, y hecho que sea dho emplazamiento se
emplee en los fines y efectos establecidos en la Concordia, y en lo demas que con-
tiene el Informe de dhos Conservadores, Remitan estos un Certificado a unq
sea el fiel efecto del Combencio hecho con Vicente Ballenero sobre la nueva
taracion del Molino y Otras cosas mandaron Integrar al Patrimonio de
dho Lugar y poner a su continuacion la Aprobacion con lo demas que corresponden
y forma.